

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 DE LOS
SIGUIENTES MUNICIPIOS: AHUMADA, CARICHI, CASAS GRANDES,
CHINIPAS, CORONADO, JULIMES, LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI,
MANUEL BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS,
MORIS Y NAMIQUIPA, CHIH.**



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
74/04 I.P.O.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Matachí** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%

Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) .- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público

b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y

c).- Mercados y centrales de abasto;

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2005, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- Productos.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2005, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

0.42

FONDO ADICIONAL ANUAL

0.30

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios.

1.- Empréstitos

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2005, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo que la propia normatividad lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reduce el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero del 2005 se hará un descuento del 15%, si el pago se realiza en el mes de febrero del 2005 el descuento será del 10%

Tratándose de pensionados, jubilados y miembros del INSEN, estos gozarán de una reducción del 30% adicional por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprende los meses de enero, febrero y marzo, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.



GRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ

SECRETARIA

DIP. OBDULIA MÉNDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa porcentualmente, llevando como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Matachí

I.- Mercados municipales	
Cuota mensual por metro cuadrado	16%
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	39%
2.- Asignación de número oficial	39%
III.- Licencias de construcción	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	1.5%
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	15%
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	11.5%

c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2	(Exenta de pago mas no de permiso).
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	30%
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
A) De asfalto	666%
B) De concreto	966%
4.- Banquetas y bardas	23%
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A).- Urbano por metro cuadrado	3%
B).- Rústico por hectárea	1000%
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	1000%
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.	

V.- Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	196.50%
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	328.67%
VI.- Servicios generales en los rastros:	
1.- Matanza:	
A) Por cabeza de bovino	235.25%
B) Por cabeza de porcino	120.00%
C) Por cabeza de ovino o caprino	12.49%
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	16.51%
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	12.49%
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	22.33%
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	19.94%
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	19.94%
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	2.5%

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	115%
B) Ganado menor, por cabeza	57.5%
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	115%
B) Ganado menor, por cabeza, diario	57.5%
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	57.5%
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	57.5%
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	57.5%
B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	57.5%
C) Carne en canal, por cada uno	57.5%
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino 115% por transportación y un 115% por día o fracción por concepto de alimentación.	
B) Cerdos y ovicaprinos 57.5% por transportación y un 57.5% por día o fracción por concepto de alimentación.	
9.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino	59.80%

B) Por cerdo	59.80%
C) Por equino	115%
D) Por ovicaprino	34.5%
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	44%
2.- Certificado de residencia.	107.14%
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	107.14%
4.- Cartas de identidad	107.14%
5.- Certificado de buena conducta	44%
6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	125%
B) Finca	42%
C) Lote	25%
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:	

1.- Frente a aparatos estacionómetros:	
A) Por hora,	0.01%
B) Por mes,	168%
C) Semestral,	925%
2.- Uso de zonas exclusivas para:	
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	57.5%
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	57.5%
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	57.5%
IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes,	151.78%
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes,	350%
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes,	450%
X.- Servicio público de alumbrado:	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	
XI.- Aseo y recolección de basura:	
1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	115%
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la	

prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender, hasta	4500%
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	11.5%
XII.- Servicio de bomberos:	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	115%
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	1000%
3.- Peritaje sobre siniestro de casa habitación	212.5%
4.- Por cada inspección general	1000%
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	45%
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	500%

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de
Matachi

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Matachi

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>362,400.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>326,500.00</u>	
Productos	\$	<u>68,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>192,500.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>949,400.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>5,624,746.68</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>849,824.64</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>302,400.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>164,854.20</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>653,378.40</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>145,320.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones			\$ <u>7,740,523.92</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>810,103.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>895,340.00</u>	
			\$ <u>1,705,443.00</u>

Total Global			\$ <u>10,395,366.92</u>
---------------------	--	--	-------------------------